

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.**

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cuberas.*

NOMBRES. PESTS. CS.

SUMA ANTERIOR... 2837

#### SECCION DE FOMENTO.

Portazgos. = Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la

Dirección general de obras públicas, Comercio y Minas, el dia 10 de Diciembre próximo á la una de su tarde, se celebrarán subastas públicas en las oficinas de este Gobierno, para el arriendo de los derechos de arancel exigibles por espacio de 2 años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á las carreteras de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones particulares que se insertan igualmente.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los remates, debiendo advertir que en los Boletines números 21, 22, 23 y 24 correspondientes á los dias 18, 20, 22 y 25 de Febrero del año de 1878, se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y el Arancel tipo, su cuadro de aplicacion y el pliego de condiciones generales.

Segovia 10 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Dirección general de Obras públicas,

Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña por Torrelodones, provincia de Segovia.

Navas de San Antonio con Arancel de 2 miriámetros, bajo el presupuesto anual de 941 pesetas.

Almarza con Arancel de 2 miriámetros, bajo el presupuesto anual de 1411 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de trescientas noventa y dos pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880. = El Director general, El Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navas de San Antonio y Almarza; se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorandola y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos de Navas de San Antonio y Almarza pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia.  
1.º No se admitirá postura algu-

na que no comprenda los dos portazgos designados en el anuncio.

2.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 7, 9 y 14 del pliego de condiciones generales, el aumento total que se obtenga en el remate se distribuirá á prorata exacta en los referidos portazgos, según el presupuesto de cada uno.

3.<sup>a</sup> La recaudación se establecerá:

Para el portazgo de Navas de San Antonio en el kilómetro 81 casilla de peones camineros.

Para el de Almarza en el kilómetro 102 antigua casa portazgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> del pliego de condiciones generales.

4.<sup>a</sup> Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitación del edificio-portazgo, así como los de la instalación de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables en los edificios se calcula:

Para el portazgo de Navas de San Antonio en cien pesetas.

Para el de Almarza en cien id.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas:

Para el portazgo de Navas de San Antonio en cincuenta pesetas.

Para el de Almarza en cincuenta id.

5.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el artículo 9.<sup>o</sup> En cuanto á las ya publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 23 y 30 de Abril últimos, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.  
=Aprobado.=El Director general, Covadonga.=Es copia: Covadonga.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputación provincial, denegando la segregación de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 28 de

Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregación de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolución reclamada, y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitación, se echa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atención de los interesados, de la Diputación ni del Gobernador de la provincia, y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona cuya traslación de un término á otro pretenden contiene sesenta vecinos, á tenor del certificado que obra al folio 41; y según el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley municipal, «proceda la segregación de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porción que halla de segregarse etc.» de modo que no procedía ni procede esta alteración, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállego, no son vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podría nunca tomar en cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestión alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vecinos, y de consiguiente está muy lejos de contener 2.000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condición precisa ha de contar todo término, en conformidad con el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley orgánica ya citada. Si subsiste su Ayuntamiento, es debido á la excepción establecida al final del mismo artículo; y según repetidamente se ha declarado, no se puede permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condición.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorización y al ampa-

ro de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porción de los predios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de comun acuerdo de ambas corporaciones, con intervención de los empleados del ramo y sin oposición de nadie, y que la mayoría de aquellos han pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que menos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputación provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 26 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteración propuesta, no son de estimar, porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Sección que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolución del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputación de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por

el Ayuntamiento de Constantí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputación provincial de Tarragona, por el que estimó el recurso de agravio formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputación en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales:

Considerando que apelado ante la Diputación provincial un acuerdo municipal relativo á la imposición de cuotas á propietarios forasteros, la resolución de la corporación citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en vía contenciosa ante la Comisión provincial, y no enalzada al Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia en el asunto:

Considerando que la jurisdicción contenciosa concedida por la ley á la Comisión provincial no es renunciable á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Sección que procede declarar improcedente el recurso actual.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporación interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1886.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

**ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.**

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cabezas de Partido.														
Cuellar...	49,82	9,91	9,91		0,73	0,61	1,00	0,29	1,00		1,23	4,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	48,02	8,11	10,81		0,81	0,64	1,07	0,40	0,99		1,16	1,62	0,02	0,02
Riáza.	17,12	8,11	9,01		0,64	0,36	1,27	0,27	0,77	1,08			0,04	0,04
Sepúlveda.	13,76	8,11	9,46		0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50		0,02
Segovia.	18,31	7,13	10,30		0,65	0,75	1,19	0,64	1,10	1,08	1,23	1,89	0,04	0,10
<b>TOTALES.</b>	<b>89,03</b>	<b>41,39</b>	<b>49,49</b>		<b>3,72</b>	<b>3,19</b>	<b>5,72</b>	<b>1,90</b>	<b>4,73</b>	<b>2,96</b>	<b>4,48</b>	<b>6,46</b>	<b>0,13</b>	<b>0,21</b>
Precio-medio general en la provincia.	17,80	8,27	9,89		0,74	0,64	1,14	0,38	0,94	0,99	1,12	1,61	0,03	0,04

	Hectólitros.		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo	19,82	Cuellar.
	Idem mínimo.	13,75	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	9,91	Cuellar.
	Idem mínimo.	7,13	Segovia.

**NOTA.** La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,35501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V. o B. o

El Gobernador.

RON.

Segovia 8 de Noviembre de 1880.

El Jefe de la sección de Fomento,  
Francisco Tabarnero.

## Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1880 á 1881.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.

Pesetas Cénts

### SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

#### Capítulo 1.º—Administracion provincial.

1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2.197 89
Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	416 66
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	291 66
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62 50
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su Delineante.....	512 49

#### Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	1.500
3.º Id de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	4.124 50

#### Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de las obras de conservacion de los caminos, bárcas,

1.º Puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.477 90
Materia para estas mismas obras.....	3.000

### Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	443 83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.800
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	550
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187 50

### Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes.....	1.000
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expositos.....	8.000

### Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000
--	-------

### SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

#### Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	250
---	-----

**TOTAL..... 29.316 93**

Segovia 1.º de Octubre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. o B. o: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.  
Octubre 5.—Aprobada.—El Vicepresidente, P. Rubio.—Rosillo, Secretario interino.

# Comision provincial de Segovia.

## OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la carretera de Arroyo de Cuellar à Santiuste de San Juan Bautista durante el mes de Agosto y Setiembre de 1880.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Ptas. cénts.	TOTAL. Ptas. cénts.
			Número.	Precio. Ptas. cénts.		
Sobrestante...	D. Francisco Ramos.....	1				
Bracero.....	Balbino Nava.....	80	10'75	1'50	16'42	
»	Inocente Talbara.....	252	9'75	1'50	14'38	
»	Santos Fernandez.....		9'25	1'50	15'87	
»	Juan Perez.....		11	1'50	16'50	
»	Toribio Martin.....		10	1'50	15	
»	Celedonio Velasco.....	Menor.	11'25	75	8'43	
»	Antonio Piquero.....		9'50	1'37	13'01	
»	Felipe Alvarez.....		9'25	1'50	13'87	
»	Alejo de Diego.....		9'25	1'50	13'87	
»	Vicente Velasco.....		9'25	1'50	13'87	
»	Pedro Hernanz 1.º.....		9'50	1'50	14'25	
»	Pedro Hernanz 2.º.....	Menor.	9'50	75	7'12	
»	Sebastian Gomez.....	Menor.	10'30	75	7'87	
»	Anastasio Toribio.....	Menor.	10'50	75	7'87	
»	Vicente Sanz.....		9'50	1'30	14'25	
»	Victoria Piquero.....	Menor.	10'50	75	7'87	
»	Valentina Piquero.....	Menor.	10'50	75	7'87	527'43
»	Lorenzo Marugan.....	Menor.	10'50	75	7'87	
»	Ricardo Muñoz.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Quintín Marinas.....	Menor.	8'75	75	6'56	
»	Gregorio Elena.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Leonardo Molina.....		9	1'37	12'33	
»	Mariano Hernando.....		9	1'37	12'33	
»	Marcelino Cabrero.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Agapito Roldan.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Francisco Garcia.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Ricardo Martin.....	Menor.	9	75	6'73	
»	Matias Bercial.....		10	1'37	13'70	
»	Hermenegildo Velasco.....		10	1'37	13'70	
»	Casimiro Garcia.....		9 1/2	1'30	14'25	
RECIBOS.						
	N.º 1 de D. Matias Ortega.	29				28
SEMA TOTAL.....						335'43

Asciende esta relacion á las figuradas trescientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta y tres céntimos de peseta. Coca y Setiembre á 30 de 1880. = Presenció: el Capataz, Bernabé Marugan = Presenció el pago: el Sobrestante, Francisco Ramos. = V.º B.º: El Director, Ramirez = Es copia: Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Diciembre de 1877 = El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. = Fausto Rosillo, Secretario interino.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Negociado de Rentas Estancadas.

Hallándose vacante el Estanco de Bercial, el cual se proveerá con arreglo á instruccion en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantias; se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial acompañando á las mismas los documentos en que funden

su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 26 de Octubre de 1880. = El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

#### SECCION DE INTERVENCION.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 20 del corriente, participando al propio tiempo con

arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto 1878 publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el uno por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar

en esta dependencia desde su insercion, y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 18 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el de 31 de Diciembre próximo los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 13 de Noviembre de 1880. = El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

### Alcaldia constitucional de Segovia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion especial celebrada en el dia de ayer, el proyecto de reparto que le presentó la Comision correspondiente de su seno, para la distribucion en la presente sementera del capital líquido en especie existente en paneras y perteneciente al Pósito de esta ciudad, entre los labradores necesitados de la misma y pueblos de su partido judicial, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que llegando á conocimiento de los interesados que han pedido socorro al expresado Establecimiento para empanar las tierras que cultivan, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el miércoles próximo diez y siete del actual, provistos de la correspondiente cédula personal, á otorgar la debida escritura mancomunada y solidaria, con presentacion de fiador especial de reconocida responsabilidad, y formalizado dicho documento, recibir las fanegas que les están concedidas.

Segovia 11 de Octubre de 1880. = El Marqués de Lozoya.

### Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

#### ANUNCIO.

El dia 20 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en la Secretaría de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administracion, la venta en pública subasta de 2.377 pinos, divididos en cuatro lotes, y señalados en el cuartel de Revenga de estos

Reales Montes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas, para los que gusten interesarse en dicha licitacion.

San Ildefonso 13 de Noviembre de 1880. = El Administrador, Angel Rincon.

### Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 904, expedida el 3 del actual y acudido el interesado á este establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta, se presente á aducir su derecho en término de 15 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado con arreglo al art. 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 9 de Noviembre de 1880. = El Presidente interino, Jorge Calvo.

### Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

#### Subasta de fincas.

Se venden en pública subasta extrajudicial diferentes tierras labrantías, eriales, pimpolladas y pinares, radicantes en los términos de Remondo, Chañe, Sanchonuño, Dehesa de Cuellar, Pinarejos y Cuellar una casa en Pinarejos y la mitad de otra en Cuellar, pertenecientes al Banco de España.

La subasta será simultánea verificándose el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en Segovia Delegacion del Banco de España, y en la villa de Cuellar, Agencia del mismo Banco, con asistencia de Notario público; en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones y los detalles de cada finca.

Segovia 12 de Noviembre de 1880. = El Delegado, Francisco Carsí. -2

Se ceden en arrendamiento varias fincas rústicas, tierras labrantías para cereales, enclavadas en término de Perochojo sitio denominado 'el pinar' jurisdiccion de Abadés, propias del Excelentísimo Sr. Marqués del Valderas.

Para tratar y conocer condiciones, verse con D. Timoteo Tegero, en Segovia, calle del Pozuelo, núm. 2.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba. — Potenda, 5.